



**AUTO No. CNSC - 20192330015774 DEL 23-07-2019**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub Sección A, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO**, en el marco del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC – 20181000006046 de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007376 de 16 de noviembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como: *“Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital”*.

Que el señor **JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.229, se inscribió para participar en el Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el código OPEC No. 75826.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 740 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor **JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO** obtuvo resultado de No Admitido, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia y como consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor **JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Primera, bajo el radicado No. 110013341004520190013200, que mediante providencia de 21 de mayo de 2019 negó el amparo pretendido.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub Sección “A”, mediante sentencia de 11 de julio de 2019 al resolver la impugnación interpuesta por el señor **JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO**, decidió revocar la decisión de primera instancia, así:

*“PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 21 de mayo de 2019 expedida por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en su lugar:*

*PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos del señor José Fernando Cedeño Roncancio.*

*SEGUNDO: a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia **admite** al señor José Fernando Cedeño Roncancio en el concurso de méritos de la convocatoria No. 740 de 2018.*

*(...)”*

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub Sección “A”, la CNSC dispondrá lo necesario para cambiar el estado del señor **JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO** de No Admitido a Admitido en la etapa de requisitos mínimos, frente al empleo identificado con el código OPEC No. 75826, en virtud de lo cual se procederá a citar al aspirante a la aplicación de las pruebas escritas Básicas y Funcionales, y de Competencias Comportamentales del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub Sección A, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO**, en el marco del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital"*

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cumplir la orden judicial proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub Sección "A", dentro de la acción constitucional promovida por el señor **JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a la orden judicial, en el sentido de cambiar el estado en la etapa de requisitos mínimos del señor **JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.421.229, de No Admitido a Admitido, frente al empleo identificado con el código OPEC No. 75826; y citarlo a la aplicación de las pruebas escritas Básicas y Funcionales, y de Competencias Comportamentales del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión al señor **JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [tato1067@yahoo.es](mailto:tato1067@yahoo.es).

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub Sección "A", en la en la Calle 24 N. 53-28, en la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar la presente decisión al doctor **LUIS FERNANDO USECHE JIMÉNEZ**, en su calidad de representante del Contrato de Prestación de Servicios No. 642 de 2018 – Proceso de Selección No. 740 de 2018, de la Universidad Libre, o quien haga sus veces, a los correos electrónicos: [lufeurs2002@yahoo.com](mailto:lufeurs2002@yahoo.com), [patricia.perez@unilibre.edu.co](mailto:patricia.perez@unilibre.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 23 de julio de 2019

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada